

**NANA, Gérard-Jérôme: «La réparation des dommages para les vices d'une chose», con prólogo de Jacques Ghestin, Paris, 1982, Librairie Generale de Droit et de Jurisprudence.**

En la primera parte de esta monografía se examina la garantía de los vicios, precisándose su objeto, sus efectos y su funcionamiento. Destacan las ideas expuestas en torno al concepto del vicio y las relaciones entre el vicio, el error y el incumplimiento. Nana pone en conexión la garantía de los vicios y la responsabilidad de derecho común, señalando las incursiones de la responsabilidad civil en el «pretendido» dominio de la citada garantía y las extensiones de ésta más allá de sus pretendidas fronteras. La dualidad de acciones de garantía y de responsabilidad es indudable, pero la garantía de los vicios presenta en cuanto a su objeto y sus efectos los rasgos esenciales de la responsabilidad civil de derecho común. El único particularismo de la garantía reside, según el autor, en el breve plazo para accionar ante los Tribunales. Termina esta primera parte con una conclusión final en la que Nana (pp. 213-214) precisa que, en lugar de desarrollarse al margen del derecho común de la responsabilidad, la garantía de los vicios es, por el contrario, una de sus piezas maestras. Hay unidad en la naturaleza del derecho a la reparación de la víctima de un daño debido a una cosa defectuosa: que su acción esté fundada en la garantía o en la culpa, la víctima busca en todos los casos la responsabilidad del demandado. He aquí una consideración que, si se tuviese en cuenta, evitaría probablemente muchos de los equívocos en relación al derecho positivo vigente. Para el autor, el vicio de la cosa, entendido en sentido conceptual, es una situación de hecho sin significación jurídica en sí. Contemplando bajo su aspecto funcional, adquiere un sentido jurídico específico. Al mismo tiempo se ensancha y se distingue mal, por no decir que se confunde, con el error sustancial o el incumplimiento del contrato. La diferencia, en la medida en que pueda existir, no lo será de naturaleza ni incluso de grado: se sitúa exclusivamente en el tiempo. Desde el punto de vista de la reparación de los daños que tienen su causa en una cosa defectuosa, se puede legítimamente afirmar que el vicio, que constituye el objeto de la garantía, no presenta ninguna peculiaridad esencial.

En la segunda parte, Nana va a partir de los resultados a que llegó en la primera, teniendo muy presente que existe unidad en la naturaleza del derecho a la reparación a la víctima de un daño debido a una cosa defectuosa. Las dificultades que presenta en esta materia el derecho positivo francés residen, sobre todo, en la determinación de los sujetos de la obligación de indemnizar, especialmente en lo concerniente al fundamento jurídico de la acción directa del subadquirente y a la ambigüedad de la distinción enre guardia de la estructura y del comportamiento, y a lo que el autor denomina, con curiosa expresión, la «balkanisation» de la garantía, que se traduce en una gran diversidad de regímenes, que las leyes de 4 y 10 de enero de 1978 han acentuado todavía en mayor medida. En las conclusiones personales, Nana conecta la noción de anormalidad (*anormalité*) con la de vicio de la cosa (p. 301). Por ello establece la construcción del concepto de anormalidad que es esencial para comprender el auténtico significado del vicio de la

cosa. Expone con amplitud la teoría de la anormalidad (p. 310 ss.) basándose en la noción de actividad dañosa. Finalmente, trata de verificar sus proposiciones aplicándolas a la responsabilidad de los fabricantes y distribuidores en los casos de daños causados por una cosa que han fabricado o vendido. Para ello examina sucesivamente la acción de la víctima contra el fabricante o el distribuidor y las acciones de regreso en las relaciones de éstos con aquéllos. A continuación se refiere a la responsabilidad de los prestatarios de servicios y, especialmente, a la de los organismos de control en razón de los defectos de la cosa, y, por último, a los que utilizan la cosa defectuosa. Termina la monografía con una conclusión general del autor en la que hace inventario de los resultados obtenidos (pp. 360-363). Destaca sobre todo una constatación esencial: la unidad profunda de la obligación de reparar más allá de los particularismos menores, a menudo de justificación discutible, especialmente en el ámbito tradicional de la denominada garantía de los vicios.

Con esta breve exposición del contenido de la monografía creemos haber puesto de relieve que en la misma se abordan cuestiones de enorme interés, que han sido examinadas por numerosos autores, porque, no en vano, constituyen aspectos fundamentales de la protección del consumidor en el derecho civil, de la que se ha ocupado, con especial detenimiento, el autor que prologa la monografía que anotamos, el profesor Ghestin (1). Llama especialmente la atención la originalidad de los planteamientos de Nana e incluso la terminología que a veces utiliza, lo cual es destacado por Ghestin en el prólogo. La lectura de esta monografía sirve para apreciar una parte importante de la problemática existente en torno a la garantía por vicios ocultos en la compraventa, de tanta complejidad y repercusión práctica.

Antonio CABANILLAS SÁNCHEZ

**«Nuevo Derecho Canónico». Manual universitario, por catedráticos de Derecho canónico, dirigidos por Lamberto de Echeverría. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1983. 625 págs.**

La promulgación del nuevo Código de Derecho canónico invalida en gran parte la literatura jurídica surgida en torno al ordenamiento fundamental de la Iglesia. Este vacío doctrinal sobrevenido en enero de 1983, se ha salvado, en gran medida, a los ocho meses de esa fecha, con este *Manual* —casi tratado, por su extensión y rigor— elaborado por seis Catedráticos de otras tantas Universidades españolas del Estado. La vida jurídica no puede interrumpirse, y los profesionales necesitaban conocer la nueva regulación; lo necesitaba —como indica el prologuista—, *el abogado que lleva una causa de nulidad matrimonial, el Registrador o el Notario que han de intervenir en unas enajenaciones de inmuebles diocesanos, el juez que necesita ver claro en el pleito que le han presentado y que toca a una entidad eclesiástica...*

---

(1) Muy importante es en esta dirección su libro *Traité de droit civil. Les obligations. Le contrat*, Paris, 1980, que reseñamos en este ANUARIO (tomo XXXVI-2.º, 1983, págs. 536-542).